

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 328

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º.- Declárase monumentos nacionales históricos la iglesia de San Juan Bautista y la de la Parroquia de Subtiaba, de la ciudad de León, la iglesia de La Concepción de la ciudad de El Viejo y la de Guadalupe de la ciudad de Granada.

Art. 2º.- Será de cuenta del Estado la reparación de las mencionadas iglesias, debiéndose proceder de acuerdo con las autoridades eclesiásticas encargadas de las mismas.

Art. 3º.- Asígnase a cada una de las iglesias citadas la cantidad hasta de un mil córdobas mensuales para los trabajos a que se refiere el artículo anterior. Estas sumas serán tomadas en el presente año de la partida del Presupuesto General de Gastos que señale el Poder Ejecutivo y deberán ser incluidas en los próximos Presupuestos Generales de Gastos de la Nación, hasta la terminación de los trabajos.

Art. 4º.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 9 de Septiembre de 1944. -A. Montenegro, D. P.A. Cantarero, D. S. -A1fredo Castillo, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado .Managua, D. N., 9 Septiembre de 1944.C. A. Morales, S. P.-J. Solórzano Díaz, S. S.- Luis Salazar, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. - Casa Presidencial.- Managua, D. N., nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. A. SOMOZA, Presidente de la República. Aníbal Ibarra Rojas, Ministro de la Gobernación y Anexos, por la ley.